



RESOLUCIÓN N° 0497-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de julio de 2018

Visto el Expediente n°. 482-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 738,50 m² ubicado por el lote 8, manzana X2, del Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es titular dominial del predio de 738,50 m² ubicado por el lote 8, manzana X2, del Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima e inscrito en la partida registral n°. P01329843 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n°. IX- Sede Lima y anotado con CUS n°. 72712 (en adelante el "predio");

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 26 de noviembre de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima con intervención del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento afectaron en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Salud con la finalidad que sea destinado a sus funciones: Centro Médico por un plazo indeterminado, conforme consta en el asiento 00003 de la partida registral del "predio" (folio 17);

Que, mediante Memorando n°. 2006-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 18 de junio de 2018 (folio 03) la Subdirección de Supervisión remite a esta Subdirección el Informe n°. 816-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 21 de mayo de 2018 (folio 04 al 05), mediante el cual informa que a efectos de determinar la situación física legal del "predio", profesionales de la Subdirección de Supervisión efectuaron una inspección técnica el día 15 de marzo de 2018, en la cual constataron que un área de 68,25 m² que representa el 9.24% del total del "predio", se encuentra ocupada por terceros con una edificación precaria con paredes de madera y planchas de acero con techo de Eternit en mal estado de conservación sin servicios básicos, en el cual estaría funcionando un comedor popular autogestionario denominado "María Encina Noriega del Golf de Santa Rosa" y un área de 670,25 m² que representa el 90.76% del total del "predio" que se encuentra totalmente desocupado, en estado de abandono, sin edificaciones o cerco perimétrico que permita su delimitación y



custodia, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica n°. 0521-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 06);

Que, la Subdirección de Supervisión mediante Oficio n°. 1225-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 10) informó a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud del inicio del procedimiento de extinción en atención a las acciones de supervisión en el "predio" efectuadas el día 15 de marzo de 2018, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la "Directiva";

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de "la Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al "predio" quienes verificaron que la afectataria viene incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al "predio" verificándose que el 9.24% del total del predio se encuentra ocupado por una construcción perteneciente a terceros (comedor popular autogestionario denominado "Maria Encina Noriega del Golf de Santa Rosa") y el 90.76% del total del predio que se encuentra totalmente desocupado, en estado de abandono, sin edificaciones o cerco perimétrico que permita su delimitación y custodia, observándose que no existe ninguna construcción destinada a salud, ni viene siendo utilizado por el Ministerio de Salud, por ello, corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 105° del Reglamento de la Ley n°. 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva n°. 005-2011/SBN y sus modificatorias y de lo prescrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la citada Directiva;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud recibió el Oficio n°. 1225-2018/SBN-DGPE-SDS con fecha 03 de abril de 2018 (folio 10) conforme se aprecia del sello de recepción y a la fecha dicha entidad no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del reporte de oficios (folio 24), por lo que corresponde pronunciarnos respecto del procedimiento de extinción, debiendo proceder con la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado y en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo;





RESOLUCIÓN N°0497-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de conformidad con los incisos c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n°. 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución n°. 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n°. 1312-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de julio de 2018 (folios 33 al 34);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 738,50 m² ubicado por el lote 8, manzana X2, del Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima e inscrito en la partida registral n°. P01329843 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n°. IX- Sede Lima, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 2°.- La Zona Registral n°. IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES